



COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se turnó para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa presentada por el diputado Francisco Cedillo de Jesús que reforma la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

PRIMERO: En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 17 de octubre de 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 217 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Francisco Cedillo de Jesús.

SEGUNDO: Los Diputados integrantes de esta Comisión nos reunimos para estudiar y analizar la Iniciativa de referencia, a partir de lo cual, se procede a emitir el presente Dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidan, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias es competente para estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas antes referidas de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción V, 52 fracción I, 62 fracción XXIV, 63, 64, 65,



**COMISIÓN DE RÉGIMEN
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



90, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa presentada por el Diputado Francisco Cedillo de Jesús se sustenta esencialmente en la siguiente exposición de motivos:

“[...] El artículo primero de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, garantiza la igualdad y por consecuencia la no discriminación por razones de, entre otras la discapacidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo dentro de los Derechos Fundamentales la Igualdad y la obligación del Estado de garantizar y procurar el acceso de todas las personas a la información, los derechos y a las mismas condiciones sin importar las limitaciones físicas.

La Ley para la Inclusión de las personas con Discapacidad del Estado de Michoacán, establece las condiciones para la accesibilidad e integración a las personas con discapacidad auditiva. De igual manera señala que el lenguaje de señas es la forma de comunicación de una comunidad de sordos, gracias a la cual las personas sordas pueden establecer un canal de comunicación con su entorno social, ya sea conformado por otros individuos sordos o por cualquier persona que conozca la lengua de señas empleada.

El artículo 12 de la Ley para la Inclusión de las personas con Discapacidad del Estado de Michoacán, en su fracción VI indica que las personas con discapacidad deben ser incluidos y participar en los programas de cultura, deporte y recreación.

[...] el estudio del lenguaje de señas, comienza a mediados de los ochenta [...] En los diferentes países, el lenguaje de señas entre la Comunidad Sorda cambia de acuerdo a la cultura y las costumbres, el lenguaje tiene características similares en



**COMISIÓN DE RÉGIMEN
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



todo el mundo, tales como que lo utilizan como primera lengua, ya que la modalidad visual impone un modo similar de representar al mundo.

La lengua de señas mexicana, es el idioma más utilizado, hay entre 87,000 y 100,000 personas que lo utilizan en nuestro país, de acuerdo con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad [...] La lengua de señas mexicana es una lengua en toda la extensión de la palabra, tan es así que contiene reglas gramaticales, es rica y compleja, capaz de expresar ideas profundas y complejas, cargada de sentimientos y disciplina científica, pose, cadencia, ritmo, énfasis, pausas y duración e incluye varios movimientos del cuerpo [...].

Es importante señalar que en Michoacán en el Poder Legislativo ya se emplea el lenguaje de señas mexicano, pero no está reglamentado en nuestra Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que considero que es de suma importancia sea regulado, a efecto de contribuir al desarrollo pleno de dicha comunidad, de igual manera, se deben aprovechar las herramientas tecnológicas con que cuenta la Legislatura del Estado, así como crear nuevas herramientas, para dar difusión a las sesiones de Pleno.”

Los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora nos congratulamos de recibir esta iniciativa a fin de otorgar legalidad, inclusión y máxima publicidad a los asuntos que se tratan en el Pleno, asunto de suma importancia para toda la sociedad. Para fines expositivos presentamos en el siguiente cuadro comparativo la propuesta de reforma.

Vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 217. Las sesiones que celebra el Congreso son:</p> <p>I. Ordinarias: las que se efectúen en los días que determine la Ley; y,</p>	<p>Artículo 217. ...</p> <p>I. ...</p>



COMISIÓN DE RÉGIMEN
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



<p>II. Extraordinarias: Las que se realicen cuando así lo demanden los asuntos a tratar por su urgencia o gravedad, a juicio de la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva o a petición del Ejecutivo.</p> <p>El Presidente del Congreso convocará a sesión extraordinaria con al menos doce horas de anticipación, salvo que la convocatoria se haga en el Pleno antes de la conclusión de otra sesión, en cuyo caso se podrá sesionar al término de la misma.</p> <p>En estas sesiones se tratarán exclusivamente las cuestiones señaladas en la convocatoria respectiva teniendo la duración necesaria.</p>	<p>II. ...</p> <p>Y contarán con un intérprete en la Lengua de Señas Mexicana y serán transmitidas en tiempo real en la página electrónica oficial de la Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales también podrán ser visualizadas a través de las herramientas tecnológicas con las que cuente la Legislatura.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

Esta Comisión ha estudiado y analizado la iniciativa de referencia y consideramos que es un tema de suma importancia que se legisle en favor de la inclusión de las minorías, nos sentimos obligados a otorgar legalidad a una práctica parlamentaria, porque si bien en las sesiones de Pleno ya se cuenta con la traducción a lengua de señas mexicana, ahora quedará establecido en nuestra ley orgánica y de procedimientos.

Esta reforma garantiza el derecho a la información de las personas con discapacidad auditiva, lo que coloca al Congreso de Michoacán a la vanguardia en esta materia de inclusión de minorías.



**COMISIÓN DE RÉGIMEN
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



De esta manera, habiendo estudiado y analizado la Iniciativa y en virtud de las facultades que la ley nos confiere; con fundamento en los artículos 90, 242, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los Diputados de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, presentamos al Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 217 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 217. ...

I. ...

II. ...

Las Sesiones contarán con un intérprete en la lengua de señas mexicanas para que, en lugar visible, traduzca en tiempo real. Dicha traducción será transmitida en la página de internet y en las diferentes plataformas oficiales electrónicas del Congreso.

El Presidente del Congreso convocará a sesión extraordinaria con al menos doce horas de anticipación, salvo que la convocatoria se haga en el Pleno antes de la conclusión de otra sesión, en cuyo caso se podrá sesionar al término de la misma.

En estas sesiones se tratarán exclusivamente las cuestiones señaladas en la convocatoria respectiva teniendo la duración necesaria.



**COMISIÓN DE RÉGIMEN
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos del segundo párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Gobernador del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 19 de septiembre de 2020.

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

**DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA
PRESIDENTE**

**DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SALAS
VALENCIA
INTEGRANTE**

**DIPUTADO ALFREDO RAMÍREZ
BEDOLLA
INTEGRANTE**